



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se dio cumplimiento al auto inadmisorio, la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENES Y SERVICIOS -COOPFENAL- y en contra de ORTIZ ACOSTA LUISA, por las cantidades de dinero contenida en el pagaré No 017027:

1. La suma de \$ 2.040.557.17, por concepto de nueve (9) cuotas de capital vencidas y no pagadas contenido en el pagaré referido, desde la fecha 30/04/2020 hasta el 31/12/2020.
2. Los intereses moratorios generados de cada una de las cuotas vencidas, liquidados conforme a la tasa máxima vigente establecida por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente de su vencimiento y hasta que se haga el pago total de la obligación en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
3. Por la suma de \$254.440.83 por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados liquidados por mensualidades vencidas del saldo insoluto del capital adeudado mes a mes, desde el 30 de abril contenido en el pagaré referido.
4. Por la suma de \$250.000 por concepto de la cuota No 18 de fecha 31 de enero de 2021.
5. Por los intereses moratorios generados sobre el capital insoluto desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

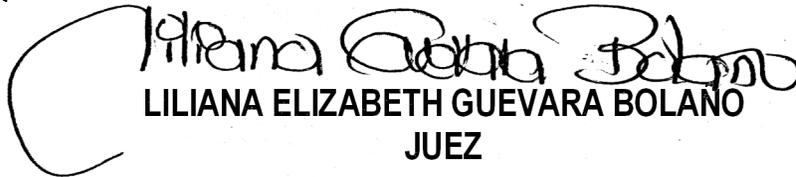
En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431

ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. DEICY LONDOÑO ROJAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 07 de abril de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 0022

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA